

**Ministerio de Transporte**  
Resolución 5800 de 2016  
(Diciembre 30)

Por la cual se adiciona un literal y un párrafo al artículo 7º de la Resolución 3752 de 2015.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5º de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1º de la Ley 276 de 1996, 31 de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 769 de 2002, todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan por la seguridad.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993 y artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, la seguridad de los usuarios constituye un principio rector del Código Nacional de Tránsito y una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3752 de 2015, mediante la cual se adoptaron medidas en materia de seguridad activa y pasiva para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques a efectos de hacerlas exigibles a partir del 1º de enero de 2017.

Que durante el año 2016, se ha adelantado el proceso de importación de vehículos que aún no han surtido el proceso de desaduanamiento a efectos de poder ser comercializados e igualmente existe un inventario considerable de vehículos en poder de distribuidores que habiendo estado destinados a venta durante el año 2016, no han sido matriculados.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adicionar la Resolución 3752 de 2015, en el sentido de permitir que se finalice el proceso de importación de los vehículos que al 31 de diciembre de 2016, estén en proceso de importación y demuestren que no han podido culminar el proceso por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o contingencias judiciales.

Que mediante Memorando 20164000281623 de 2016, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte envió el proyecto de resolución por la cual se adiciona un literal y un párrafo al artículo 7º de la Resolución 3752 de 2015.

Que el contenido de la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8) del artículo ocho (8º) de la Ley 1437 de 2011, desde el 23 de diciembre al 29 de diciembre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en virtud de lo anterior,

Resuelve:

ART. 1º—Adicionar al artículo 7º de la Resolución 3752 del 6 de octubre de 2015, el siguiente literal y párrafo:

c) Los vehículos que al 31 de diciembre de 2016 estén en proceso de importación y demuestren que presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o contingencias judiciales que han impedido culminar su proceso de nacionalización en dicho año, podrán finalizar dicho trámite antes del 31 de marzo de 2017.

PAR.—El Viceministerio de Transporte emitirá las instrucciones necesarias a los Organismos de Tránsito para la culminación del proceso de matrícula de los vehículos nacionalizados o ensamblados en Colombia que se encuentren en sus inventarios antes del 31 de diciembre de 2016 y los previstos en el literal c) del artículo 7º contenido en la presente resolución.

ART. 2º—La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.